

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/WG.11/WP.1
20 de septiembre de 1996

ESPAÑOL
Original: FRANCES E INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Grupo de Trabajo de Composición Abierta
Encargado de Elaborar un Proyecto de
Protocolo Facultativo de la Convención
contra la Tortura y Otros Tratos o Penas
Cruelles, Inhumanos o Degradantes
Reunión previa al período de sesiones de la Comisión
Ginebra, 14 a 25 de octubre de 1996

PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION
CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Documento de trabajo presentado por la Secretaría
de conformidad con la resolución 1996/37 de
la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 5	2
I. OBSERVACIONES GENERALES	6 - 13	2
II. COMENTARIOS Y PROPUESTAS ACERCA DEL TEXTO DE LOS ARTICULOS QUE CONSTITUYEN EL RESULTADO DE LA PRIMERA LECTURA DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DURANTE LOS PERIODOS DE SESIONES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL GRUPO DE TRABAJO (arts. 1 a 21)	14 - 119	5

INTRODUCCION

1. El presente documento se ha elaborado con arreglo a la resolución 1996/22 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996, por la que éste autorizó a un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante un período de dos semanas antes de su 53º período de sesiones para seguir elaborando un proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

2. Cabe observar que, en su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo terminó la primera lectura del proyecto de protocolo facultativo. Por lo tanto, el texto de los artículos, contenido en el Anexo I al informe del Grupo (E/CN.4/1996/28), constituye el resultado de la primera lectura del proyecto durante los períodos de sesiones segundo, tercero y cuarto del Grupo de Trabajo.

3. La Comisión de Derechos Humanos, en el párrafo 3 de su resolución 1996/37, de 19 de abril de 1996, pidió al Secretario General que transmitiera el informe del Grupo de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones a los gobiernos, los organismos especializados, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas y que les invitara a presentar sus observaciones al Grupo de Trabajo.

4. Por consiguiente, en el presente documento se reúnen los comentarios, observaciones y sugerencias relativos a todos los artículos del proyecto examinados por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones segundo, tercero y cuarto que figuran en el anexo al documento E/CN.4/1996/28.

5. Cualquier otra respuesta que reciba el Centro de Derechos Humanos después del 20 de septiembre de 1996 se distribuirá en una adición al presente documento.

I. OBSERVACIONES GENERALES

6. El Gobierno de la República Argentina estima que la tarea desarrollada por el Grupo de Trabajo se ha reflejado en la consagración de determinados elementos esenciales del futuro instrumento cuya preservación es muy importante. Se inscriben aquí la obligación irrestricta de aceptar las visitas que surge del consentimiento a prestar para la entrada en vigor del protocolo y que se complementa con la prohibición de la formulación de

reservas; la indicación que las visitas se extienden a todo lugar donde existan personas privadas de libertad. No menos relevante es, en opinión de este Gobierno, que la delegación encargada de la visita esté integrada por expertos independientes con competencia en el tema.

7. Suecia considera que la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una de las tareas más importantes de los gobiernos y de la comunidad mundial. Por consiguiente, apoyará todos los esfuerzos que se realicen con miras a la pronta aprobación de un protocolo facultativo eficaz y, de ser necesario, la posibilidad de que el Grupo de Trabajo celebre más reuniones.

8. Suecia cree que un nuevo procedimiento preventivo, eficaz y firme, al que se adhieran todos los países, con objeto de salvaguardar mejor la protección de las personas privadas de libertad contra la tortura y otras formas de malos tratos, es una de las formas más prometedoras en que la comunidad internacional actual puede contribuir a los esfuerzos por combatir y erradicar la tortura y los malos tratos en los lugares de detención.

Un nuevo Comité de las Naciones Unidas, compuesto de personas competentes y reconocidas internacionalmente en las esferas pertinentes, formula valiosas y útiles recomendaciones a los gobiernos sobre la forma en que éstos pueden evitar actos de tortura y malos tratos. Establecer un vínculo entre esas recomendaciones y las fuentes de asistencia, de ser necesario, es otro aspecto interesante del protocolo que Suecia apoya.

9. Suecia espera que durante la próxima reunión del Grupo de Trabajo, del 14 al 25 de octubre de 1996, seguirá prevaleciendo un buen ambiente de trabajo y que se podrá llegar a un acuerdo respecto del texto, por lo menos, respecto de los artículos 1 a 12. Suecia propone que el Grupo de Trabajo proceda a la segunda lectura del texto examinando el contenido del proyecto de protocolo facultativo artículo por artículo, salvo los artículos que guardan estrecha relación entre sí, que se podrían examinar juntos.

En cuanto al preámbulo, Suecia es partidaria de que sea breve y diferente, con un máximo de cuatro artículos.

10. El Gobierno suizo desea subrayar una vez más la importancia que atribuye a este proyecto, que tiene por finalidad establecer un mecanismo convencional de prevención de la tortura mediante la creación de un comité internacional de expertos independientes que podrían visitar en todo momento cualquier lugar en el que se encuentren personas privadas de libertad por una autoridad

pública. Tal sistema, de carácter preventivo, corresponde a los esfuerzos realizados actualmente por la comunidad internacional en la esfera de la diplomacia preventiva. Dicho instrumento permitiría prever las violaciones de los derechos humanos, lo que contribuiría de hecho a la aplicación de esos derechos antes de las posibles violaciones y no sólo después de éstas. En otras palabras, este mecanismo no tendría, en principio, la función de denunciar violaciones, sino de prevenirlas, garantizando en particular que las condiciones de detención no favorezcan eventuales violaciones. Tal mecanismo sentaría las bases de una colaboración entre las autoridades competentes del país visitado y los expertos internacionales y establecería a este respecto un cierto grado de confianza. En principio, las recomendaciones de los expertos serían confidenciales. No se trataría, pues, de inculpar públicamente a un Estado, sino de ofrecerle servicios consultivos y asistencia técnica en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

11. La Comisión Andina de Juristas (denominada en lo sucesivo CAJ) considera que el actual proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura es un instrumento fundamental que complementaría eficientemente la presente Convención contra la Tortura. Uno de los principales mecanismos de prevención de este instrumento es el desarrollo de un sistema de visitas e inspecciones regulares de los lugares de detención. Dicho mecanismo contribuiría así a la protección de las personas privadas de sus libertades y a la vigilancia y control del trato y de las condiciones en las prisiones. Además, ofrecería un acceso de carácter más formal y oficial, facilitando la visita a todos los lugares de detención sin recurrir al tedioso sistema de solicitar la autorización previa del gobierno del país del caso. Asimismo, implicaría una cierta presión internacional junto con un impacto considerable sobre la opinión pública interna y externa.

12. El 9 de mayo de 1995, la Comisión Andina de Juristas celebró una reunión de trabajo en Santiago (Chile), en la Universidad Diego Portales sobre el proyecto de protocolo facultativo, y uno de los principales resultados de la reunión fue el de reflexionar sobre la posibilidad de un mecanismo regional que tuviera una estructura análoga a la del proyecto de protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. Además, dicho mecanismo podría incluir una estrategia combinada con la Organización de los Estados Americanos, en uno de sus procedimientos no convencionales.

Se subrayó también que la región andina no debería esperar a la aprobación del protocolo facultativo, sino actuar ya para la realización de un esfuerzo regional.

13. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura estima que sería más claro, cuando hay dos corchetes sucesivos que indican dos posibilidades, poner verdaderamente de relieve estas dos posibilidades separándolas por un signo "/" (por ejemplo, en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 5: los miembros del Subcomité serán elegidos por [los Estados Partes]/[el Comité contra la Tortura] en votación secreta...).

Inversamente, este signo "/" entre dos palabras debería haber servido para que éstas figuraran entre corchetes, ya que en el texto final sólo subsistirá una (por ejemplo: [visita]/[misión]).

II. COMENTARIOS Y PROPUESTAS ACERCA DEL TEXTO DE LOS ARTICULOS QUE
CONSTITUYEN EL RESULTADO DE LA PRIMERA LECTURA DEL PROTOCOLO
FACULTATIVO DURANTE LOS PERIODOS DE SESIONES SEGUNDO, TERCERO
Y CUARTO DEL GRUPO DE TRABAJO (arts. 1 a 21)

Artículo 1

Párrafo 1

14. México considera que las visitas del órgano propuesto en el protocolo facultativo no pueden llevarse a cabo sin el consentimiento previo del Estado. La eficacia de dicho instrumento para prevenir actos de tortura depende de la cooperación que se establezca entre el órgano previsto y el Estado Parte. Así pues, el protocolo no puede ir más allá de lo estipulado en la Convención contra la Tortura respecto de la realización de visitas, las cuales deben respetar plenamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional.

15. La expresión "cualquier lugar" requiere de una mayor precisión jurídica, ya que resulta demasiado amplia a los efectos del protocolo facultativo. Esta expresión debe referirse claramente a los lugares de detención propiamente dichos. De lo contrario, en el mismo texto se estaría aceptando implícitamente el establecimiento de lugares no destinados legalmente a detenciones.

16. A juicio del Gobierno de Portugal, es indispensable que el mecanismo previsto en este artículo se base en el compromiso implícito en el párrafo 1, es decir, la dispensa del consentimiento del Estado para la visita y la posibilidad de que ésta se realice en cualquier lugar en que se encuentren personas privadas de libertad, de manera que parecen inapropiadas las palabras que figuran entre corchetes al final del párrafo 1.

17. El Gobierno de Suecia propone que el párrafo 1 termine después de las palabras "expreso o tácito" y que se elimine el resto del párrafo que figura entre corchetes.

18. Amnistía Internacional considera que el texto del párrafo 1 debe garantizar que el Subcomité esté facultado para efectuar misiones a cualquier Estado que haya ratificado el protocolo sin tener que obtener otra autorización para cada misión.

19. Según la Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, las personas privadas de libertad por una autoridad pública están forzosamente retenidas, por lo que la frase constituye una especie de pleonasma. Por otra parte, la referencia a los principios de la no intervención y la soberanía de los Estados, referencia que por lo demás no figura en el texto de la Convención, no se justifica en el caso de los instrumentos que son una prolongación de la Carta de las Naciones Unidas; por lo demás, no cabe duda de que en el preámbulo del protocolo se hará referencia a la Carta.

20. La Federación Internacional propone que el párrafo 1 se modifique de la siguiente manera:

"Los Estados Partes en el presente Protocolo permitirán visitas, de conformidad con las disposiciones del mismo y en todo el territorio sometido a su jurisdicción, de cualquier lugar donde se encuentre o pueda encontrarse alguna persona privada de su libertad por una autoridad pública, o por instigación de ésta o con su consentimiento expreso o tácito".

Párrafo 2

21. México propone que el texto del párrafo 2 diga lo siguiente: "El objeto de las visitas será examinar el trato a que están sometidas las personas privadas de su libertad con miras a que el Estado visitado fortalezca, si

fuere necesario, en base a las recomendaciones del Subcomité, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las normas y los instrumentos internacionales aplicables".

22. Portugal considera que, si bien es evidente que el protocolo tiene por objeto fortalecer las medidas de prevención de la tortura, sería importante incluir al final de este párrafo las palabras que en la actualidad figuran entre corchetes: "y adoptar medidas para su prevención de conformidad con las normas, instrumentos y leyes internacionales aplicables".

23. Suecia preferiría que el final del párrafo dijera lo siguiente: "... de conformidad con las normas internacionales aplicables".

24. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura considera que el vínculo entre los dos párrafos podría señalarse con adjetivos demostrativos. Por otra parte, el objeto de una visita propiamente dicha (y de la consiguiente cooperación) no consiste tanto en tomar medidas como en hacerlas tomar. Según la Federación, la versión francesa del texto es ambigua porque no permite distinguir qué verbos dependen unos de otros, es decir, si el objeto de las visitas será "examinar... y adoptar medidas..." o si será "examinar... con miras a fortalecer... y adoptar medidas...", mientras que la versión inglesa, gracias a los tiempos verbales, indica sin lugar a dudas que se trata de la primera posibilidad. La Federación Internacional estima que sería muy conveniente que, en vez de referirse a las normas e instrumentos en general, se recordara que en la Convención (párrafo 2 del artículo 2), de que depende el protocolo, ya se exige que se adopten "medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir" los actos de tortura.

25. La Federación Internacional recomienda que se modifique el párrafo 2 de la siguiente manera:

"El objeto de estas visitas será examinar el trato a que están sometidas las personas privadas de su libertad con miras a fortalecer, si fuere necesario, su protección contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes y hacer adoptar medidas para su prevención, tal como se dispone en el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención."

Artículo 2

26. México estima que las frases que están entre corchetes "del Comité contra la Tortura" y "que desempeñará las funciones establecidas en el presente Protocolo" deberán retenerse en el texto y agregarse al final del párrafo la frase "... y deberá entregar un informe de sus labores al Comité contra la Tortura".

27. Suecia propone que se eliminen todas las palabras que figuran entre corchetes.

28. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura estima que en la referencia al Comité contra la Tortura se podría recalcar más la complementariedad de éste con el Subcomité. En la segunda frase en otro apartado, se podría insistir más en la relación entre las palabras misión y visita.

29. La Federación Internacional propone que el artículo 2 se redacte de la siguiente manera:

1. Se establecerá, junto con el Comité contra la Tortura, un Subcomité para...

2. Para efectuar las visitas especificadas en el artículo 1, el Subcomité organizará misiones a los Estados Partes en el presente Protocolo."

Artículo 3

30. México considera que la frase que está entre corchetes "las autoridades nacionales competentes del" deberá conservarse en el texto e incluir después de las palabras "Estado Parte interesado" la frase "inclusive las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos". La última frase deberá decir "El Subcomité se guiará por los principios de confidencialidad, objetividad e imparcialidad, asegurando el respeto de los principios de no intervención y de soberanía de los Estados".

31. A juicio de la Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, no es apropiado agregar el adjetivo "interesado" al Estado Parte porque, la cooperación es bilateral, aunque sólo sea cuando cada Estado Parte comunica al Subcomité la lista de las autoridades competentes, y por otra parte, también tiene una dimensión multilateral, por ejemplo, en ocasión de las elecciones o las reuniones bienales. Tampoco es apropiada la mención de las autoridades competentes, pues el artículo 12 bis demuestra

claramente que el Estado Parte como tal también coopera en la aplicación del protocolo, informando a esas autoridades. Por lo demás, deberá mencionarse en el reglamento la lista de estas autoridades (ministerios y servicios interesados, responsables locales, etc.), así como el concepto de agente de enlace.

32. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura propone que el artículo 3 se modifique de la siguiente manera:

"1. El Subcomité y cada Estado Parte cooperarán en la aplicación del presente Protocolo.

2. El Subcomité se guiará por los principios de confidencialidad e imparcialidad."

Artículo 4

Párrafo 1

33. Por razones prácticas, de eficacia y de costo, Suecia considera conveniente que el Subcomité esté compuesto de 10 a 25 miembros.

Al principio, cuando el número de adhesiones no pase de 50, propone que el Subcomité esté compuesto de 10 miembros. Cuando el número de adhesiones haya aumentado a 50 Estados, el número de miembros podría aumentar a un máximo de 30. Con un Subcomité compuesto de más de 15 miembros, Suecia celebraría que en el protocolo se previera que el Subcomité podrá decidir, si lo considera conveniente, constituirse, de conformidad con su propio reglamento, en dos o tres grupos "plenipotenciarios" para realizar la mayoría de sus trabajos y sus misiones. El pleno del Comité sólo tendrá que reunirse en sesión plenaria ocasionalmente.

34. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura recomienda que el párrafo 1 se redacte de la siguiente manera:

"El Subcomité estará integrado de [se insertará el número] miembros. De todos modos, mientras el número de adhesiones al presente Protocolo no haya alcanzado [se insertará el número], el Subcomité estará compuesto de [se insertará el número] miembros."

Párrafo 2

35. Portugal estimó que este párrafo debía poner de relieve la necesidad de que los expertos siempre fueran personas que tuvieran experiencia en materia de derechos humanos. Por consiguiente, en las líneas penúltima y última, la expresión "o en el campo de los derechos humanos" debía sustituirse por "y en el campo de los derechos humanos".

36. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura consideró que en la versión francesa para aclarar el texto y evitar interpretaciones a causa de la repetición de las preposiciones "et" y "on", había que poner una coma ante cada uno de los dos "on" que separaban las esferas de experiencia. No era apropiado hablar de tratamiento (médico) en el marco de este protocolo; habría sido preferible hablar de cuidados. En consecuencia, la Federación propuso que el párrafo 2 se modificara de la siguiente manera:

"... en la esfera de la administración de la justicia, en particular en derecho penal y administración penitenciaria o policial, o en las diversas especialidades médicas de interés para el cuidado de las personas privadas de libertad, o en el campo de los derechos humanos."

Artículo 5

Párrafo 1 a)

37. México estima que la frase que se encuentra actualmente entre corchetes "uno de los cuales podrá ser nacional de un Estado Parte que no sea el Estado Parte que proponga su candidatura" debe ser eliminada del texto.

38. Suecia es partidaria del texto con inclusión de las palabras que figuran entre corchetes.

Párrafo 1 b)

39. México considera que el texto del párrafo 1 b) que se encuentra actualmente entre corchetes y que inicia con las palabras "A partir de las candidaturas recibidas...", resulta aceptable.

40. Suecia prefiere que los miembros del Subcomité sean elegidos por los Estados Partes en el Protocolo y que los miembros se elijan de la lista de candidatos recomendados que preparará el Comité contra la Tortura.

Párrafo 1 c)

41. México propone que el párrafo 1 c) se redacte de la siguiente forma:
"Los miembros del Subcomité serían elegidos por voto de la mayoría de los Estados Partes, en votación secreta, de una lista de candidatos que reúnan las condiciones prescritas en el artículo 4 de este Protocolo, elaborada por el Comité contra la Tortura, en base a las propuestas de los Estados Partes".
42. El Gobierno de la República de Croacia es partidario de que, tal como se ha propuesto, el Comité contra la Tortura sea quien proceda a la elección a fin de recalcar la imparcialidad de los miembros del Subcomité y el hecho de que actúan a título de expertos.
43. A juicio de Portugal, la elección de los miembros del Subcomité por el Comité reforzaría la independencia de los expertos seleccionados.

Párrafo 3

44. El Gobierno de Suecia propone que la elección se efectúe a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del protocolo. De conformidad con la posición de Suecia respecto del apartado b), respalda la idea de que se eliminen los corchetes en torno a las dos últimas frases.

Párrafo 4

45. Suecia es partidaria del texto tal como está, en particular de que al proceder a la elección de los miembros del Subcomité se tenga en cuenta una representación equilibrada de hombres y mujeres.

Párrafo 5

46. En relación a la muerte o renuncia de un miembro del Subcomité, México estima que la candidatura para su sustitución no debe limitarse al Estado del cual era nacional el miembro del Subcomité. Los Estados Partes pueden presentar candidatos y tendrán que ser electos conforme al procedimiento previsto.
47. Suecia prefiere el texto contenido en los últimos corchetes, es decir, que sea el Estado Parte que presente la candidatura el que nombre a otra persona. De conformidad con la posición de Suecia respecto del párrafo 1, apoya la idea de que las candidaturas incluyan a personas que no sean nacionales del Estado Parte.

Artículo 6

48. Los Gobiernos de Croacia y México consideran que los miembros del Subcomité sólo deberán ser reelegidos por un período adicional, a fin de garantizar su renovación y representatividad. Suecia es partidaria de que los miembros del Subcomité puedan ser reelegidos dos veces.

49. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura estima que la limitación podría ser de dos mandatos consecutivos, es decir ocho años de servicio. El artículo debía estar dividido en dos -con o sin numeración- para que quede más aislada la última frase, en que se enuncia una excepción a la regla, que por lo demás muy pronto será obsoleta. La Federación recomienda que el artículo 6 se redacte de la siguiente manera:

1. Los miembros... podrán ser reelegidos una sola vez, si se presenta de nuevo su candidatura.

2. De todos modos,..."

Artículo 7

Párrafo 1

50. México estima que la composición de la Mesa del Subcomité deberá precisarse y señalarse si habrá un Presidente del Subcomité y establecer, en su caso, sus atribuciones, su forma de elección y el tiempo que permanecería en el cargo. Al igual que en el artículo 6, se deberá evitar la reelección a los cargos de la Mesa por más de un período adicional de sesiones.

El Gobierno de Suecia apoya la idea de que la Mesa del Subcomité pueda ser reelegida una o dos veces.

Párrafo 2

51. De conformidad con su posición respecto del artículo 4, Suecia propone la adición del texto siguiente como nuevo apartado d): "El Subcomité podrá establecer las reglas que considere más oportunas en materia de adopción de decisiones y delegación de funciones en vista del tamaño del Subcomité y de la necesidad de realizar la labor en forma eficiente de conformidad con el Protocolo".

Párrafo 3

52. México propone que el párrafo 3 se redacte de la siguiente forma:

"Después de su primera reunión, el Subcomité se reuniría en períodos ordinarios de sesiones dos veces al año, además de las ocasiones extraordinarias que se prevean en su reglamento".

53. Suecia prefiere que se elimine el texto que figura entre corchetes para que el Subcomité tenga libertad de acción. A este respecto, Suecia desea señalar el artículo 15, según el cual el Subcomité presentará cada año un informe, por lo que será necesario que celebre por lo menos un período ordinario de sesiones al año.

Párrafo 4

54. Suecia propone que se elimine el texto que figura entre corchetes.

55. Respecto de las funciones del Subcomité, a que se hace referencia en los artículos 2, 4 y 7, La Comisión Andina de Juristas estima que ese órgano debería ser de carácter multidisciplinario (personal de mediana edad..., expertos en asuntos penitenciarios, etc.) lo que permitiría una amplia diversificación. Además, la elección indirecta de los miembros del Subcomité garantizará su independencia respecto de los Estados miembros. A juicio de la Comisión, el Comité contra la Tortura desempeñará una importante función en la elección de los miembros del Subcomité, ya que propondrá los candidatos e intervendrá en los asuntos que considere necesarios para garantizar el funcionamiento eficaz de este órgano.

Artículo 8

56. Respecto de las disposiciones del artículo 8 propuesto (primer párrafo no marcado), el Gobierno de la República de Croacia opina que la extensa enumeración de los criterios y principios inherentes a la misión del Subcomité es un tanto confusa y superflua. Estos principios se podrían recalcar de la misma manera haciendo referencia a los "criterios acordes con los principios expuestos en el artículo 3".

57. México propone que en el primer párrafo se elimine la frase entre corchetes ["establecerá un programa de misiones"]. Las facultades otorgadas para determinar "otras misiones que a su juicio parezcan convenientes" resultan demasiado amplias, por lo que se deben aclarar la naturaleza de "otras" misiones y los criterios para determinar la "conveniencia" o no de dichas visitas. En el segundo párrafo se deberá indicar expresamente que las

visitas sólo podrán realizarse con el consentimiento del Estado Parte interesado. Se deberá hacer alusión a la importancia de la cooperación entre ambas partes y a la necesidad de un acuerdo mutuo para la definición de las modalidades de la misión. El tercer párrafo deberá leerse de la siguiente manera: "El Subcomité deberá notificar por escrito al gobierno del Estado Parte sobre las modalidades de la misión, éste deberá presentar por escrito su acuerdo o no; entonces el Subcomité podría en todo momento, visitar los lugares citados en su plan".

58. Portugal estima que en la primera variante del primer párrafo, parece preferible la expresión "organizará misiones", ya que la otra opción podría significar que el Subcomité debe primero dar a conocer el programa de las visitas que hayan de efectuarse, lo que no sería aceptable (véanse los comentarios al artículo 1). También prefiere la segunda variante "basándose en criterios acordes con los principios expuestos en el artículo 3", porque en la práctica la referencia a los principios de no selectividad, imparcialidad, etc., más bien ha obstaculizado y restringido la acción de defensa y protección de los derechos humanos. A su juicio, es importante mantener la última frase entre corchetes (posibilidad de organizar otras misiones), que es consecuencia lógica de los objetivos de la Convención.

59. Con respecto al párrafo 2 de este artículo, Portugal opina que debería utilizarse una terminología muy parecida a la del artículo 3 de la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes.

60. Con respecto a los párrafos 3 y 4, en consonancia con lo sugerido en el párrafo anterior, considera que las modalidades del tipo propuesto deben ser compatibles con las soluciones adoptadas en los artículos 2, 3, 7, 8 y 9 de la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes.

61. Suecia observa con preocupación las dificultades que tuvo el Grupo de Trabajo para llegar a un acuerdo sobre el contenido de este artículo. A su juicio, es indispensable que la adhesión de un Estado Parte al protocolo implique también una clara obligación de permitir que el Subcomité realice las misiones que considere necesarias a un Estado Parte, a fin de dar todo su significado al propósito a que obedece el protocolo. También debe ser prerrogativa del Subcomité decidir cuándo y dónde debe efectuar esas visitas, salvo que deberá tener en cuenta las objeciones de un Estado Parte contra una

visita concreta en las situaciones a que se refiere el artículo 13. Antes de efectuar una misión, el Subcomité y el Estado Parte deberán acordar las modalidades prácticas.

62. Suecia aceptaría un texto que incluyera los mencionados criterios y somete a la consideración del Grupo de Trabajo la siguiente propuesta:

"1. El Subcomité establecerá cada año un programa de trabajo, en el que incluirá las misiones previstas a los Estados Partes. Si se recibe nueva información o se producen acontecimientos inesperados que así lo exigen, el Subcomité podrá decidir, de conformidad con su reglamento, revisar su programa de trabajo para tener en cuenta estas nuevas circunstancias al planificar las misiones de un año.

2. El Subcomité notificará al Gobierno del Estado Parte interesado su intención de organizar una misión, comunicándole las fechas propuestas de la misión y la composición de la delegación. El Subcomité consultará al Estado Parte sobre la realización práctica de la misión."

63. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura cree que es evidente que el Subcomité debe tener derecho a visitar cualquier Estado Parte, periódica u ocasionalmente, y el Estado Parte debe tener una obligación correspondiente de concederle acceso.

64. Amnistía Internacional considera que una de las disposiciones de este artículo debe dar al Subcomité la facultad de planificar y poner en práctica las misiones más eficaces y de garantizar que el Subcomité tenga derecho a efectuar misiones periódica y esporádicamente.

65. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura estima que el párrafo 1 del artículo 1 del Protocolo ya constituye una autorización; por ello en los párrafos 2 y 3 -que ganarían si se fusionaran- se debería enunciar más bien que todas las modalidades (como las cuestiones relativas a los interlocutores, la notificación, los visados, salvoconductos, etc.) deberán definirse a partir del momento en que un Estado pase a ser Parte en el Protocolo, y naturalmente, después de que se haya establecido el Subcomité. En tal ocasión, el Estado Parte deberá informar al Subcomité de las leyes y reglamentos nacionales que deberá respetar (párrafos 1 y 6 del artículo 12). La Federación propone que se modifiquen los párrafos 2 y 3 de la siguiente manera:

"2. Una vez se haya establecido el Subcomité y desde que un Estado pase a ser Parte en el presente Protocolo, el Subcomité determinará con él las modalidades en que se realizarán las futuras misiones. En tal ocasión, el Estado Parte informará de las leyes y reglamentos nacionales específicos en los lugares a que se refiere el artículo 1 del presente Protocolo."

66. En cuanto al párrafo 4, la Federación Internacional considera que hablar de "plan detallado" va en contra de la independencia del Subcomité y, por ende, de su derecho de tomar la iniciativa para hacer respetar los objetivos del protocolo y, por ejemplo, reaccionar ante las informaciones obtenidas sobre el terreno. En cambio, de conformidad con el principio de cooperación, el Subcomité puede adjuntar a la notificación de la misión una primera lista de los lugares que quiere visitar. La Federación Internacional propone que este párrafo se redacte de la siguiente manera:

"3. Al preparar una misión, el Subcomité enviará por escrito al Gobierno del Estado Parte interesado una notificación, junto con una primera lista de los lugares que desea visitar. Durante la misión, el Subcomité podrá, en todo momento, visitar también otros lugares."

Artículo 9

Párrafo 1

67. Portugal estima que en el párrafo 1 sería preferible optar por la expresión "podrá decidir", que fortalecería el carácter independiente de este órgano. Suecia también prefiere que se mantenga la palabra "podrá".

Párrafo 3

68. México estima que las frases que se encuentran entre corchetes en la segunda parte de este párrafo deberán mantenerse. De esta manera, el texto debería decir lo siguiente: "Sin embargo, se alienta al Subcomité y a los órganos establecidos en virtud de dichas convenciones regionales a cooperar y celebrar consultas a fin de promover los objetivos del presente Protocolo y evitar la duplicación del trabajo".

69. Portugal propuso que el párrafo 3 se redactara de la siguiente manera:

- a) en el primer apartado utilizar las palabras "celebrar consultas y cooperar" y "y evitar la duplicación del trabajo y de las misiones";
- b) en el segundo apartado, se deberían mantener las palabras "dispensar" y "misiones".

70. Suecia prefiere que se mantenga la palabra "cooperar", así como las palabras que figuran entre corchetes al final de la segunda frase. También prefiere la palabra "impedir" en vez de "dispensar" en la tercera frase. Además, Suecia propone que se mantenga el texto de la cuarta frase, que ahora está entre corchetes.

71. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura estima que el procedimiento de concertación con los comités regionales se podría expresar de forma más sencilla y admitir que las actividades de cooperación o consulta de todos estos organismos, aunque son independientes, tienen por principal objetivo la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. La Federación propone que se modifique el párrafo de la siguiente manera:

"3. ... universal. El Subcomité se pondrá en contacto con los órganos establecidos en virtud de convenciones regionales análogas, con miras a comunicar y coordinar sus respectivos programas anuales de misiones y visitas."

Fusión de los artículos 10 y 11

72. Croacia es partidaria de la asistencia y utilización de expertos que acompañan a los miembros del Subcomité en sus misiones a los Estados Partes. En cuanto al párrafo 8, considera que la posibilidad de que el país respectivo se niegue a aceptar a un intérprete o a un experto como miembros de la misión debe limitarse únicamente a circunstancias excepcionales.

73. Suecia considera indispensable que el Subcomité cuente con la ayuda de expertos conocidos por sus conocimientos y experiencia profesionales en las esferas a que se refiere el protocolo. La selección de expertos para una determinada misión se efectuará partiendo de una lista preparada por el Subcomité basándose en las propuestas de los Estados Partes, los miembros del Subcomité o entidades pertinentes de las Naciones Unidas. Los expertos actuarán siguiendo las instrucciones del Subcomité y bajo su autoridad. La composición de la delegación de cada misión será anunciada al Estado Parte por adelantado. Excepcionalmente, un Estado Parte podrá declarar ante el Subcomité que abriga reservas contra la admisión de un determinado experto, declaración que el Subcomité tendrá debidamente en cuenta.

74. Amnistía Internacional considera que las disposiciones de este artículo deben garantizar que el Subcomité pueda efectuar con eficacia su trabajo previendo la participación de expertos que ayuden a los miembros del

Subcomité en las misiones. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura estima que la independencia e imparcialidad de la labor del Subcomité deben estar plenamente garantizadas, en particular asegurando que ni los miembros del Subcomité ni los expertos que los acompañen en una misión/visita a un Estado serán nacionales de ese Estado.

75. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura estima que de definirse el concepto de delegación se simplificaría la redacción e interpretación de los párrafos y artículos que se refieren a su conducta, composición, función, etc. De este modo, el contenido de la segunda frase del párrafo 5 y el párrafo 6 se podrían expresar en un solo párrafo. Los párrafos 3 y 4, así como los apartados a), b) y c) del párrafo 2 de la variante citada en el anexo II, por su grado de detalle, corresponden más bien al reglamento. A juicio de la Federación, en vista de que los expertos e intérpretes se eligen partiendo de una lista y de que en la notificación se indica su nombre, su eventual rechazo por un Estado Parte debería producirse al iniciarse la misión, para que el Subcomité tenga tiempo de tomar otras disposiciones y eso no obstaculice la cooperación.

76. La Federación Internacional propone la redacción siguiente:

"1. La delegación estará compuesta por lo menos dos miembros del Subcomité [efectuará la misión respetando los principios enunciados en el artículo 3].

2. La delegación estará compuesta también, si el Comité lo considera necesario, de algunos expertos, como intérpretes y asistentes administrativos. Actuarán siguiendo las instrucciones del Subcomité y bajo su autoridad."

Artículo 12

Párrafo 1

77. A juicio del Gobierno de la República de Croacia, la inclusión del párrafo 1 del artículo 12 propuesto en el texto del instrumento no es necesaria. La cuestión del respeto de las leyes y reglamentos nacionales al efectuar misiones a los Estados Partes representa un hecho evidente como resultado de las normas de derecho internacional consuetudinario y los principios inherentes al derecho internacional general.

78. México propone que se mantenga la frase que se encuentra entre corchetes "Los miembros de la delegación respetarán las leyes y reglamentos nacionales al realizar las visitas al territorio del Estado Parte interesado", y con ello eliminar la frase también entre corchetes "Las leyes y reglamentos no podrán ser utilizados ni interpretados como medios o medidas que contravengan el programa y el propósito de las visitas".

79. Portugal abriga serias reservas en cuanto a la primera frase de este párrafo, que es contraria al objeto y al propósito del protocolo y puede restarle toda eficacia.

Párrafo 2

80. México sugiere que se modifique la frase "... todos los servicios necesarios..." sustituyéndola por "... todas las facilidades necesarias...", y que se mantenga la frase entre corchetes. En los incisos a) a d), se propone que después de la palabra "lugares" se agreguen las palabras "de detención". En el inciso b), se propone además eliminar la frase entre corchetes "en el artículo 1". En el inciso c), también se propone eliminar la frase entre corchetes "en el artículo 1", aceptando en su lugar la frase "en el plan detallado".

81. Se sugiere eliminar el texto del inciso e), ya que su contenido puede quedar cubierto por lo señalado en el inciso a). En su caso, debe quedar claro que se tendrá "acceso" a toda persona mencionada en el plan detallado y que se encuentre en los lugares señalados en dicho plan, y que no se haga referencia "a las que se encuentren en las situaciones mencionadas en el artículo 1", toda vez que esta frase es demasiado amplia e imprecisa.

82. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura estima que el Subcomité debe tener derecho a tener acceso a cualquier lugar de detención que haya determinado que existe o que sospeche que existe. Estima que las reuniones del Subcomité con personas privadas de libertad deben celebrarse en total confidencialidad, con la posibilidad de adoptar medidas complementarias para asegurar la ulterior protección de esas personas.

83. A juicio de Amnistía Internacional, la disposición contenida en este artículo y en este párrafo en particular debe garantizar al Subcomité un acceso ilimitado a todos los lugares de detención y a todos los detenidos, el derecho a entrevistar a los detenidos en privado, y el derecho a entrevistar a otras personas que puedan proporcionar información útil.

84. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura estima que en algunos apartados de este párrafo se habla de la "tarea" del Subcomité y en otros de "tareas"; en vez de esa palabra (en singular o en plural) de significado incierto, sería mejor conservar la expresión "misión" y hablar de la realización de la misión. La Federación recomienda que se modifique el párrafo de la siguiente manera:

"2. El Estado Parte interesado deberá proporcionar a la delegación todas las facilidades necesarias para la realización de su misión y fomentará la plena cooperación de todas las autoridades competentes. El Estado Parte deberá...

...

f) cualquier otra información... para la realización de su misión."

Párrafo 3

85. México propone que se elimine el primer párrafo que se encuentra actualmente entre corchetes y se mantenga el segundo eliminando la frase "en el artículo 1" y sustituyéndola por la frase "en el plan detallado". El párrafo 3 bis resulta aceptable.

Párrafo 4

86. México considera que el párrafo es aceptable siempre que se mantenga la frase que actualmente se encuentra entre corchetes "información bien fundada y segura".

Párrafo 5

87. México estima que el alcance de este párrafo resulta vago, toda vez que no queda claro cómo determinar los "casos urgentes" en los que se emitirían recomendaciones, las que, desde luego, sólo podrían aceptarse después de que se haya realizado la visita correspondiente.

88. En lo que respecta a los procedimientos reflejados en los artículos 8, 10 y 12, la CAJ considera que, antes de cada visita, debe establecerse una delegación que cuente como mínimo con dos delegados del Subcomité, los cuales recibirán la asistencia de expertos e intérpretes en caso necesario. El Estado miembro tiene la opción de no aceptar la visita de los expertos invitados, pero está obligado a permitir que los miembros del Subcomité

realicen la visita. El proyecto prevé visitas periódicas y regulares junto a visitas especiales, según las circunstancias. El instrumento se basa en la realización de visitas preventivas sistemáticas, incluidas visitas de seguimiento y/o visitas urgentes. La finalidad de este método es la de prevenir eficientemente la tortura y los malos tratos, haciendo observar que un Estado debe estar abierto a la crítica y colaborar en situaciones urgentes.

89. En opinión de la CAJ, para garantizar la colaboración y una eficiencia dinámica, es necesario efectuar una notificación a los Estados correspondientes dentro de un plazo específico, como un aviso inmediatamente anterior a la visita, comunicando la fecha y la hora en que la delegación hará la visita. De conformidad con el artículo 1 del proyecto, el Subcomité podrá visitar sin nueva autorización cualquier lugar de detención en el que se sospeche que se ha privado a una persona de sus libertades o que se la ha sometido a malos tratos (el Estado se habrá obligado a otorgar una autorización general en el momento de ratificar el Protocolo). En el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1995/38) se dice que varios Estados emitieron objeciones a las palabras "cualquier lugar" y se reservaron el derecho de volver sobre ellas a la luz del futuro acuerdo. Es fundamental que no se modifique esa redacción sino que se mantenga a fin de que tal sistema funcione eficientemente.

90. La CAJ considera que la delegación debería poder desplazarse sin restricciones y tener acceso a cualquier lugar en cualquier territorio sometido a la jurisdicción del Estado Parte. Asimismo, la delegación debería tener la autoridad de celebrar entrevistas particulares con las personas privadas de sus libertades. No debe ser un obstáculo para el procedimiento ordinario de visitas de la delegación que la persona detenida se encuentre en un lugar no considerado como lugar oficial de detención, y es fundamental que se mantengan en el texto las palabras "cualquier lugar situado en cualquier territorio sometido a su jurisdicción", permitiendo así el eficiente funcionamiento de un sistema de prevención. Además, el Estado está obligado a colaborar con la delegación visitadora y a facilitar a ésta la información necesaria.

91. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura estima que sería mejor no limitar ni el momento (inicial) ni la

forma de la cooperación: debe estar permitido en todos los casos hacer observaciones inmediatas. La Federación propone que el párrafo se redacte de la siguiente manera:

"5. La delegación podrá someter inmediatamente observaciones y recomendaciones de carácter general o específico a las autoridades del Estado Parte interesado."

Artículo 13

92. Con respecto al párrafo 1 del artículo 13, el Gobierno de Australia consideró que debían determinarse las condiciones en que un Estado Parte podía oponer objeciones a una visita.

93. Austria opinó que las autoridades competentes de la parte interesada podían oponerse ante el Comité a una visita en el momento o en el lugar concreto propuesto por el Comité. Tal oposición sólo podrá basarse en motivos de defensa nacional, seguridad pública, perturbaciones graves en los lugares donde las personas estén privadas de su libertad, el estado de salud de una persona o el hecho de que se esté procediendo a un interrogatorio urgente en relación con un delito grave.

94. Teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención contra la Tortura, Chile sugirió con respecto a la posible suspensión de una visita por un Estado Parte por "circunstancias urgentes y apremiantes" que se indicase expresamente en dicha disposición que la existencia de "estados de emergencia" no podía servir de base para oponerse a tal visita.

95. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (denominada en lo sucesivo "FIACAT") consideró que el párrafo 1 podía ser más conciso y claro y propuso la siguiente formulación:

"... sus objeciones a la visita a un lugar determinado en caso de que disturbios graves impidan temporalmente el acceso al mismo."

96. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura estima que para que la redacción sea más clara habría que dividir el párrafo en dos apartados: el primero para enunciar la posibilidad de oponer objeciones a una visita y el segundo para enumerar las razones graves, aceptables, así como las falsas justificaciones. A su juicio, no es aceptable invocar simplemente razones de defensa nacional o seguridad del

Estado: al igual que el CICR, el Subcomité no es un órgano que pueda atentar contra ellas. La Federación propone que el párrafo se redacte de la siguiente manera:

"1. En circunstancias excepcionales... objeciones a una visita determinada. Tales objeciones sólo serán aceptables si disturbios graves, en particular..., impiden temporalmente la realización de dicha visita. La existencia..."

97. En relación con el párrafo 2 del artículo 13, el Gobierno del Camerún señaló, acerca de la referencia a las expresiones "en otro sitio", en la tercera línea del párrafo 3 del artículo 12, y "traslado", que el riesgo de evasión y las consecuencias financieras que entrañaba la operación requerían ulterior reflexión y que prefería la fórmula más general y flexible del apartado c) del párrafo 2 del artículo 12 "... en un lugar adecuado", que permitía los arreglos más convenientes en cada caso.

98. La Asociación para la Prevención de la Tortura señaló que en la versión francesa del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1995/38) no se había transcrito la última frase del párrafo 1 del artículo 13, que dice:

"La existencia o declaración [oficial] de un estado de excepción como tal no serán invocadas por un Estado Parte como motivo para oponerse a una visita". Debe incluirse dicho párrafo en el próximo informe del Grupo de Trabajo.

99. En cuanto a los párrafos 2 y 5 del artículo 12 y el artículo 13, la CAJ considera que el diálogo entre el Subcomité y los Estados, que debe mantenerse con anterioridad a la visita, permitirá evaluar las condiciones y criterios que han de tenerse en cuenta al elaborar las recomendaciones que deben presentarse al Subcomité. En casos extremos, el proyecto prevé la posibilidad de aplazar una visita determinada, en cuyo caso las autoridades y el Subcomité adoptarán las medidas necesarias para proceder a otro método de visita en otro momento. Esta disposición parece suficiente para tener en cuenta circunstancias extraordinarias, sin cancelar por completo la visita. En lo que respecta al acceso a las zonas de visita, convendría añadir en el párrafo 2 del artículo 12 las palabras: "incluidos los mandamientos judiciales necesarios para permitir su acceso".

100. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura estima que tratándose de personas, es preferible utilizar la

palabra "entrevista" en vez de visita de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 12. La Federación propone que se modifique el párrafo de la siguiente manera:

"... toda persona con la cual el Subcomité se proponga entrevistarse en espera de que esa entrevista pueda celebrarse,..."

Nuevo artículo 12 bis

101. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura opina que convendría recordar que esta información forma parte de la cooperación con el Subcomité y es importante para la eficacia de sus misiones. En un informe explicativo, quizás convenga señalar que el desconocimiento del papel del Subcomité puede hacer que se den órdenes que obstaculicen su acción y su eficacia. La Federación propone que este artículo se redacte de la siguiente manera:

"Para una cooperación eficaz con el Subcomité, cada Estado Parte facilitará a todas las autoridades competentes información sobre el presente Protocolo, las tareas del Subcomité y las disposiciones que habrán de tomarse para facilitar sus misiones en el territorio. Velará en particular por que..."

Artículo 14

Párrafo 1

102. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura estima que en el segundo apartado, la adición del adjetivo "viables" (entre corchetes) para calificar las recomendaciones no se justifica en absoluto, ya que la segunda frase tiene por objeto precisamente hacer viable la puesta en práctica.

Párrafo 2

103. La Federación estima que no hace falta citar al Comité: la exigencia de confidencialidad por su parte ya figura en el párrafo 1 del artículo 15. La Federación propone que se modifique el párrafo de la siguiente manera:

"2. Los miembros del Subcomité y las demás personas que le asistan estarán obligados,..."

Párrafo 3

104. La Federación Internacional estima que el segundo apartado está redactado de tal manera que no refleja bien la falta de concertación previa del Estado Parte antes de la publicación. La Federación recomienda que este párrafo se modifique de la siguiente manera:

"3. Cuando el Estado Parte interesado así lo solicite, el Subcomité publicará su informe, total o parcialmente, según el acuerdo a que hayan llegado. Si, a raíz de una decisión unilateral, el Estado Parte interesado hace pública una parte del informe, el Subcomité podrá..."

Párrafo 4

105. Con respecto al texto propuesto del párrafo 4, el Gobierno de la República de Croacia es partidario de que se incluya la formulación propuesta en el texto del protocolo, en vista de su importancia para fortalecer el mecanismo de prevención de las prácticas de la tortura y los tratos o penas inhumanos y degradantes.

106. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura opina que el Subcomité debe estar facultado para dar a conocer sus conclusiones si un Estado Parte no coopera con él en la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Subcomité o si permite que prosiga la tortura.

107. Amnistía Internacional estima que en este párrafo se debe prever la publicación del informe del Subcomité o de una declaración pública en caso de que un Estado Parte se niegue a cooperar o revele parte del informe del Subcomité.

Artículo 15

Párrafo 2

108. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura estima que habría que dividir en dos apartados este párrafo: el primero relativo al informe general sobre las actividades del Subcomité, presentado por éste al Comité -que podría ser un solo documento con una parte confidencial- y el segundo relativo al informe presentado por el Comité a la Asamblea General. La Federación propone que estos párrafos se redacten de la siguiente manera:

"2. El Subcomité presentará cada año un informe general confidencial sobre sus actividades al Comité contra la Tortura, que

incluirá una lista de las misiones efectuadas a los Estados Partes, la composición de las delegaciones, y los lugares visitados; podrá incluir también recomendaciones generales sobre los medios de mejorar la protección de las personas privadas de libertad. Además, el Subcomité incluirá a título confidencial la información y las recomendaciones que considere oportunas sobre las dificultades con que haya tropezado para poner en práctica el presente Protocolo.

[3.] El Comité contra la Tortura, en su informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas con arreglo al artículo 24 de la Convención, incluirá información no confidencial sobre las actividades relativas a la aplicación del presente Protocolo emprendidas por él mismo o por el Subcomité."

Artículo 16

Párrafo 1

109. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura opina que se deben garantizar al Comité los medios materiales y financieros para efectuar su labor en forma efectiva.

110. Amnistía Internacional estima que el Subcomité debe financiarse con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y que en la práctica se le deben proporcionar recursos suficientes para desempeñar las funciones que se le han encomendado en el protocolo.

Artículo 16 bis

Párrafo 2

111. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura propone que este párrafo se redacte de la siguiente manera:

"2. Ese fondo podrá financiarse con contribuciones..."

Artículo 17

112. Por lo que respecta a los párrafos 3 y 4, la Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura recomienda que el párrafo 4 se combine con el párrafo 2. La acción de información del Secretario General prevista en el párrafo 5 no debe limitarse a los Estados signatarios o que sean Partes, ya que la situación de las

firmas, ratificaciones y adhesiones a los tratados de las Naciones Unidas es del dominio público. La Federación Internacional recomienda que estos párrafos se redacten de la siguiente manera:

"3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todo Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. La adhesión se efectuará...

4. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados Miembros del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión."

Artículo 18

Párrafo 1

113. Amnistía Internacional estima que en las disposiciones de este párrafo se debe prever la entrada en vigor del protocolo con el mínimo número posible de ratificaciones que concuerde con la eficacia, de manera que la importante tarea de evitar la tortura no se retrase innecesariamente.

Párrafo 3

114. El Gobierno de Croacia y Amnistía Internacional son partidarios de que se prohíban las reservas ya que se trata de un mecanismo de procedimiento cuyo funcionamiento coherente y eficiente se vería obstaculizado por las reservas.

115. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura estima que no debería permitirse ninguna reserva que pueda influir adversamente en esos elementos. A su juicio, es tan difícil pensar en una reserva a un instrumento de este tipo que no tuviera efectos adversos que parecería indicado proceder a una exclusión general de las reservas.

Artículo 19

Párrafo 2

116. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura opina que la parte pertinente del párrafo debería formularse de la siguiente manera:

"2. ...las medidas que el Subcomité y, en su caso, el Comité contra la Tortura, hayan decidido o puedan decidir..."

Artículo 19 bis

Párrafo 1

117. La Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura estima que el procedimiento relativo a las enmiendas debería ser el mismo que el que se prevé en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención.

Artículo 20

118. Durante el examen del artículo 20, se pidió a la Secretaría que obtuviera la opinión del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas respecto de los privilegios e inmunidades de "los peritos en misiones para las Naciones Unidas". Sus observaciones fueron las siguientes:

"1. La Organización siempre ha optado por la práctica de clasificar y considerar como "peritos en misión" en el sentido del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (la Convención), a los diversos tipos de personas encargadas de desempeñar una función o tarea para las Naciones Unidas, siempre que esas personas no sean representantes de un Estado ni funcionarios de la Organización.

2. En el proyecto de protocolo se habla de varias categorías de personas que cabe considerar que entran en el ámbito de la misión. Se trata, entre otras, de los miembros del Subcomité y otros miembros de la delegación de cada misión del Subcomité, incluidos expertos, intérpretes y otras personas que ayudarán al Subcomité. Como los miembros del Subcomité actuarán a título individual, no son representantes de un Estado ni funcionarios de la Organización. En consecuencia, se podrán conceder a los miembros del Subcomité las prerrogativas e inmunidades de que disfrutaban "los peritos en misiones".

3. Sin embargo, el Subcomité propuesto es un órgano auxiliar de un órgano creado en virtud de un tratado establecido por un protocolo de ese tratado y no un órgano auxiliar de un órgano de las Naciones Unidas. Como tal, el régimen de las Naciones Unidas, incluida la Convención y su artículo VI, no se aplican automáticamente al Subcomité. Así pues, los Estados Partes en el Protocolo, que podrán o no ser Estados Partes en la Convención o Estados Miembros de las Naciones Unidas, deben acordar

contraer la obligación de aplicar la Convención a los miembros del Subcomité y a cualquier otra persona que consideren que entra en el ámbito de la misión.

4. A tal fin, en el proyecto de protocolo se podrían incluir disposiciones en las que se señale explícitamente que los Estados Partes aplicarán el artículo VI de la Convención a los miembros del Subcomité y a cualquier otra persona que consideren que entra en el ámbito de la misión. De otro modo, el proyecto de protocolo podría incluir un artículo que, sobre la base de las disposiciones pertinentes del artículo VI de la Convención, especifique las prerrogativas e inmunidades que se aplicarán a los miembros del Subcomité y a cualquier otra persona que se considere que entra en el ámbito de la misión sin hacer referencia a la Convención ni a su artículo VI.

5. A este respecto, conviene tener en cuenta que en la sección 22 del artículo VI de la Convención se dispone que "a los peritos (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo V) en el desempeño de misiones de las Naciones Unidas, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones, durante el período de sus misiones, inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas. Las prerrogativas e inmunidades concretas que se conceden a esos peritos se enumeran en los apartados a) a f) de la sección 22 del artículo VI de la Convención."

Anexo I

119. Después del párrafo 3 del artículo 12 agréguese los párrafos siguientes:

3 bis. [Al tratar de obtener información, la delegación tendrá en cuenta el derecho de una persona a la vida privada y a la protección de los datos personales, así como los principios de ética médica.]

4. Ninguna autoridad ni funcionario, sobre la base de [cualquier] información [bien fundada y fidedigna] [respecto de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes], proporcionada al Subcomité o a sus delegaciones, podrá ordenar, aplicar, permitir o tolerar que se impongan sanciones a la persona u organización [jurídica nacional] que haya proporcionado esa información, [y esa persona u organización no se verá perjudicada de ninguna otra manera.]

5. En casos urgentes la delegación presentará de inmediato observaciones y recomendaciones de carácter general o específico a las autoridades competentes.
